

EX2025-15599354-APN-DGDTEYSS#MCH

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Enero de 2026 se reúnen Héctor Daer y Carlos West Ocampo, con el patrocinio legal del Dr. Federico West Ocampo, en representación de la **Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FATSA)**, por una parte; y, por la otra, Juan Craveri y Néstor Orozco, con el patrocinio legal del Dr. Luis Mariano Genovesi en representación de la **Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA)**; Fernando Bourdieu y Santiago Ignacio Lovage en representación de la **Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe)**, con el patrocinio letrado del Dr. Julián de Diego; Juan José Marconi, con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto de Leguizamón, en representación de la **Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA)**; y Juan Carlos Aba en representación de la **Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE)**, todos con personerías acreditadas en este expediente.

I.- En el marco del expediente **EX2025-15599354-APN-DGDTEYSS#MCH**, en trámite por ante la Dirección Nacional de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes se reúnen voluntariamente, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del CCT 42/89, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 42/89 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.

III.- Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectarlo.

IV.- Las partes manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente

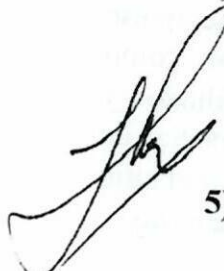
ACUERDO:

- 1) **Ámbito de Aplicación:** el presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 42/89 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2) **Vigencia:** se ratifica la vigencia del acuerdo en los términos convenidos, es decir, desde el 01/04/2025 hasta el 31/03/2026, sin perjuicio de las renovaciones parciales que se van haciendo conforme lo acordado.

3) **Básicos Convencionales:** se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 42/89 a partir del 01/01/2026 es la siguiente:

CONVENIO COLECTIVO N° 42	SALARIO BÁSICO ene-26
Personal con Título Universitario	
Categoría A	\$ 2.796.243,01
Categoría B	\$ 2.646.444,30
Operarios de produc. - Manten. y S/ Servicios	
1) Operarios con título habilitante	\$ 2.496.644,13
2) Operarios de planta química (Calificado especializado)	\$ 2.280.098,59
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados	\$ 2.082.473,14
4) Operarios calificados	\$ 1.883.776,60
5) Operarios semi-calificados	\$ 1.705.057,80
6) Operarios no calificados	\$ 1.535.918,94
7) Peón	\$ 1.463.169,96
Personal Administrativo.	
a)Auxiliar principal	\$ 2.082.473,14
b)Auxiliar de segunda	\$ 1.883.776,60
c)Auxiliar de tercera	\$ 1.705.057,80
d)Auxiliar de cuarta	\$ 1.535.918,94
e)Principiante de administración	\$ 1.463.169,96
f)Viajante propagandistas	\$ 1.705.057,80
g)Corredores	\$ 1.883.776,60



4) **Absorción:** los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/02/2025 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos, incluyendo aquellos que eventualmente deban aplicarse como consecuencia de lo previsto en el último apartado del punto 3) precedente.

5) **Bono vacacional:** las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 42/89 un Bono Vacacional de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DIEZ CON 37/100 (\$ 282.010,37) a partir del 01/01/2026 de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2025 (art. 150 LCT y 29 del CCT 42/89 ss y cc).



6) **Comedor. Artículo 42 CCT:** los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, PESOS DOCE MIL QUINIENTOS DOS (\$12.502) a partir del 01/01/2026. Este importe, atento su carácter de beneficio social, no tiene carácter remunerativo.



7) **Sala Maternal:** las partes acuerdan establecer la suma no remunerativa de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 82/100 (\$395.828,82) a partir del 01/01/2026 como nuevo valor del artículo 45 del CCT 42/89.



Asimismo, las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el decreto n° 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho decreto en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia en el ámbito del CCT 42/89.



8) **Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 84/100 (\$ 85.129,84) a partir del 01/01/2026 para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 42/89, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.



9) **Cuota de Solidaridad:** se acuerda establecer para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) mensual de la remuneración integral de cada trabajador, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los

trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán el valor de este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA mediante las boletas de depósito que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar. Esta cláusula tendrá la misma vigencia de este acuerdo.

10) Cláusula especial: contribución extraordinaria: la representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo 70 del Convenio Colectivo 42/89 a favor de la Federación Argentina de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 23.551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 42/89 realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 70 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 23.551 –por esta única vez y por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 42/89– de dos (2) cuotas mensuales de PESOS QUINCE MIL TRECE (\$ 15.013) cada una, con vencimiento 15/01/2026 y 15/02/2026 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 70, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo “Contribución Extraordinaria”.

11) Comisión Paritaria: las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 16 miembros, 8 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 8 por FATSA. La referida Comisión tendrá como función:

- a) La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas;
- b) La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.

Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

12) Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para la promoción y el mantenimiento del empleo, garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectarlo.

 13) **Actualización del CCT 42/89. Homologación. Validez:** las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 42/89, solicitando a esta Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

 En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.

